

General Roca, 2 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS;

Las presentes actuaciones RO-00331-P-2025 () caratuladas "G.E.S. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (VA)", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que el condenado E.S.G., alojado en ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA, interpuso acción de Habeas Corpus en razón de que manifiesta no poseer manta ni sabanas ignífugas.

Que en fecha 01/07 la Unidad Carcelaria informa que "(...) según registros del Área de Logística y Finanzas, desde el momento de su ingreso, fue provisto de una (01) frazada ignífuga nueva en fecha 11/05/2026. Sin perjuicio de ello comunico que esta Unidad Penal no posee stock de frazadas ignífugas y/o sabanas ignífugas para abastecer a los internos que así lo requieran. Por tal motivo llevo a su conocimiento que dichos elementos fueron solicitados a la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, encontrándonos a la fecha, a la espera de su remisión(..)"

II- El Código Procesal Constitucional (Ley N° 5776) en el Capítulo I que trata sobre Reglas Procesales Genéricas, dice: "Artículo 14.- Requisitos. Para la protección de los derechos y libertades humanas reconocidos expresa o implícitamente por la Constitución Provincial en los términos del artículo 43 y para las acciones especiales aquí reguladas se requiere: a) Un acto situación de ilegalidad o arbitrariedad manifiesta en la restricción de derechos, cuya determinación no requiera mayor debate y prueba. b) Urgencia extrema. c) La demostración de un daño grave e irreparable. d) Inexistencia de otras vías idóneas más adecuadas".

Conforme lo informado por las autoridades Penitenciarias no estamos ante un situación de ilegalidad o arbitrariedad manifiesta ya que al ingreso del interno al Establecimiento le fue entregada una frazada. No se desconoce que tal vez sea insuficiente considerando las bajas temperaturas de esta época invernal, pero dicha provisión y la falta de stock desplazan el requisito constitutivo para otorgar andamiaje a la vía excepcional

intentada.

Sin perjuicio de ello y advirtiendo que tal situación pueda configurar un agravamiento de las condiciones de detención del interno, entiendo prudente solicitar a la dirección del EEP2 que verifique si el interno EDUARDO SHARIFF GUTIERREZ al día de la fecha cuenta con frazadas suficientes para palear las bajas temperaturas existentes en la zona. En caso negativo deberá extremar los recaudos para proveérsele inmediatamente (solicitando la adquisición a sus superiores, permitiendo el ingreso de ropa de cama común por un tiempo determinado por parte de familiares, u otra solución acorde) e informar al Suscripto al respecto.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- RECHAZAR la acción intentada por E.S.G., (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso c) del Código Procesal Constitucional).

II- ORDENAR al director del EEP2 que verifique si el interno EDUARDO SHARIFF GUTIERREZ cuenta con frazadas suficientes para palear las bajas temperaturas existentes en la zona. En caso negativo deberá extremar los recaudos para proveérsele inmediatamente (solicitando la adquisición a sus superiores, permitiendo el ingreso de ropa de cama común por un tiempo determinado por parte de familiares, u otra solución acorde) e informar al Suscripto en en plazo de 12 horas.

II- NOTIFICAR al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- NOTIFICAR a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a EDUARDO LUIS CARRERA , VERONICA ANDREA CARDOZO y DEFENSORIA PENAL NRO 8 - ROCA; se notificó digitalmente al SPP y ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA.